

LIBRO SÉPTIMO
DE LOS PROCESOS

Art. 318 Ante la imposibilidad presente de constituir un Tribunal eclesiástico diocesano para que juzgue todas las causas que se le presenten en esta Iglesia Particular, a tenor del c. 423, confirmamos nuestro propósito de optar por el Tribunal Regional que con la anuencia de todos los Obispos se ha constituido en esta Región Metropolitana.

Art. 319 En la Diócesis de Texcoco el Obispo Diocesano nombrará un Vicario Judicial, el cual deberá estar en íntima relación con el Tribunal Metropolitano con relación a las causas matrimoniales.

Art. 320 Mientras exista un acuerdo entre los Obispos de la Región Metropolitana de pastoral de México, se reserva al Tribunal Eclesiástico de la Región Metropolitana, todas las todas las causas Matrimoniales:

- a) Todos los juicios sobre nulidad de matrimonio o separación de cónyuges.
- b) Toda dispensa pontificia que se refiera al sagrado vinculo del Matrimonio.

Art. 321 El Vicario Judicial tendrá todas las atribuciones que el Derecho le da, mientras no se las reserve el Obispo Diocesano.

Art. 322 El Vicario Judicial no cesa en su oficio en Sede vacante.

Art. 323 TODAS LAS NORMAS QUE SE HAN DADO EN EL PRESENTE SINODO DIOCESANO, DEBEN APLICARSE TENIENDO EN CUENTA, ANTE TODO, LA SALVACION DE LAS ALMAS, QUE DEBE SER SIEMPRE LA LEY SUPREMA EN LA IGLESIA. (Cf. c. 1752).

Éste Santo Sínodo se termino de redactar, teniendo en cuenta las aportaciones que se recibieron en las sesiones solemnes del mismo, el día 8 de diciembre, festividad de la limpia Concepción, Patrona principal de esta Diócesis.

Sello

Doy fe:

Pbro. Gustavo Fuentes O.
Secretario Canciller

Magín C. Torreblanca R.
II Obispo de Texcoco